

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE RECURSO DE PROTECCIÓN. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** SOLICITUD QUE INDICA. EN EL **TERCER OTROSÍ:** PATROCINIO Y PODER.

ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES

JOSÉ PABLO ABRIGO MORENO, factor de comercio, domiciliado para estos efectos en calle Diego Portales N° 2686, Santiago, a S.S. ILTMA. con el debido respeto expongo:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile, y del respectivo Auto Acordado que regula su procedimiento, vengo en interponer recurso de protección en mi favor y en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, entidad de Derecho Público, representada legalmente por su Alcaldesa doña **IRACÍ HASSLER JACOB**, ambos domiciliados en calle Plaza de Armas s/n, comuna y ciudad de Santiago, toda vez que por una acción ilegal y arbitraria de la recurrida han sido privados, perturbados o amenazados mis derechos establecidos en los numerales 21° y 22° del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, esto es, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen, y el derecho a la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, el que fundo en los siguientes antecedentes de hecho y de derecho que pasamos a exponer:

Es el caso que el día 04 de enero de 2022, he sido notificado por la recurrida que había sido rechazada mi solicitud de Patente de Salón de Música en Vivo, mediante Decreto Alcaldicio de fecha 30 de diciembre de 2021, que acompaño en un otrosí, fundado en pronunciamiento desfavorable de la Junta de Vecinos Capuchinos, Informe de la Dirección de Seguridad y Resguardo, Informe de la Dirección de Participación Ciudadana sobre encuesta desfavorable realizada entre vecinos del sector, y además porque en opinión del Concejo Municipal, la comuna tiene patentes de alcohol en exceso. Ninguno de tales antecedentes corresponde a los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de Patente de Salón de Música en Vivo, sino que constituyen sólo la apreciación subjetiva, arbitraria e ilegal de la votación mayoritaria del Concejo Municipal, para ser precisos de cinco concejales que estuvieron por rechazar mi solicitud frente a otros cuatro que eran partidarios de aprobarla.

En efecto, la patente de Salón de Música en Vivo está establecida en la letra Q del artículo 3° de la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. Esta patente fue establecida con la finalidad de favorecer la difusión de la creación artística, es decir, con el objeto de facilitar que músicos, poetas, cuentacuentos y otros artistas pudiesen difundir sus creaciones y actividad cultural.

Dispone expresamente la citada norma legal que esta patente sólo podrá otorgarse, con carácter de **acesoria**, a los establecimientos que cuenten con alguna de las patentes establecidas en las letras C), E) y Ñ) de este artículo. Esta patente se concederá en la forma que determina el artículo 5°, previo cumplimiento de los

requisitos de zonificación y distanciamiento establecidos en el artículo 8º, en las normas sobre emisión de ruidos y en las ordenanzas municipales respectivas.

Tal y como consta en el expediente de tramitación de esta solicitud, el inmueble en el que se ubica el establecimiento comercial para el que se solicitó la patente de Salón de Música en Vivo, después de un largo proceso en el Consejo de Monumentos Nacionales, Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad recurrida, **cuenta con recepción final**. Además, dicho establecimiento comercial se encuentra **amparado por las patentes de restaurant comercial, restaurant diurno, y restaurant nocturno, es decir con la patente individualizada con la Letra C del artículo 3º de la Ley de Alcoholes, y está ubicado a más de cien metros de distancia de un establecimiento educacional. Es decir, cumple con todos los requisitos legales, tal y como lo ha informado la Dirección Jurídica de la misma Municipalidad recurrida.**

Sin perjuicio de lo anterior, en los casi siete años de funcionamiento, jamás ha habido una sanción por ruidos molestos, ebriedad, pendencia, o expendio de alcohol sin alimentos.

De hecho, las **actividades que desarrollamos** y que deseamos se encuentren amparadas por la patente que se nos ha rechazado la recurrida, **son de carácter exclusivamente cultural, música de trova (cantautores, o tributos musicales a distintos exponentes, como Silvio Rodríguez, Joaquín Sabina, Víctor Jara, etc.), lecturas poéticas, conversatorios literarios, etc.,** ninguna de las cuales puede ser motivo de ruidos molestos o incivildades.

Más aún el espacio destinado a una suerte de **escenario para esas actividades es de un metro cuadrado con una amplificación de parlante seguramente no mayor a lo que cualquiera tiene en su propia casa,** puesto que el lugar posee una muy buena acústica, dado el grosor de los muros, que también impide la salida del ruido hacia el exterior, como consta del informe de insonorización que forma parte del expediente de tramitación de esta solicitud.

En efecto, en el marco del proceso de apoyo a emprendedores que ha significado el programa Revive Santiago y que llevó a cabo la propia Ilustre Municipalidad recurrida, se realizó un **estudio respecto de la insonorización del lugar, cuyo resultado arrojó que cumple íntegramente las normas legales, habiendo sido realizado tanto desde la calle como desde el interior de los inmuebles inmediatamente vecinos.**

Además, hemos sido visitados en distintas oportunidades por diferentes autoridades municipales, incluso miembros del mismo Concejo Municipal, y todas han coincidido en lo maravilloso del proyecto y el valor de la recuperación patrimonial que hemos realizado.

Asimismo, estamos insertos y colaboramos con todas las actividades que se desarrollan para el crecimiento y difusión del Barrio Yungay, y durante las restricciones sanitarias fuimos un punto importante de ayuda a los vecinos más afectados, puesto que siempre hemos procurado ser un aporte a la identidad barrial, a la preservación patrimonial y al desarrollo cultural.

El objetivo de la norma legal que fundamenta la Patente de Salón de Música en Vivo es precisamente favorecer la difusión de la actividad y creación cultural. Extrañamente, la **Ilustre Municipalidad de Santiago**, en todos los años de vigencia de esta disposición, **sólo ha otorgado dos patentes de esta naturaleza.**

En consecuencia, todas las exigencias y requisitos legales necesarios al efecto han sido cumplidos por mi parte, por lo que el rechazo de la referida solicitud de Patente de Salón de Música en Vivo sólo puede calificarse de ilegal y arbitrario y una privación, perturbación o amenaza a mis derechos establecidos en los numerales 21º y 22º del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, esto es, *el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen, y el derecho a la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica.*

Más aún, los antecedentes en que los cinco concejales fundan el voto de mayoría frente los otros cuatro que estuvieron por aprobar mi solicitud, son absolutamente improcedentes y en ningún caso corresponden a los requisitos que la ley establece al respecto. Por de pronto la opinión de los residentes del sector se trata de una encuesta efectuada por la Dirección de Participación Ciudadana de la recurrida, que demoró más de año y medio en llevarla a cabo, y en la que, si mal no recuerdo, se entrevistó a alrededor de veinticinco personas, ignoro sus identidades, en la que dieciséis estuvieron en contra y siete a favor, sin que pueda saberse sus motivos o la distancia de su domicilio al establecimiento comercial de mi propiedad. La Junta de Vecinos Capuchinos prácticamente no funciona y se encuentra a casi un kilómetro de distancia del establecimiento comercial para la que se solicitó la Patente de Salón de Música en Vivo, estoy seguro de que ni siquiera lo conocen. Que la Dirección de Seguridad y Resguardo informe que en el sector hay incivildades, drogadicción, delincuencia, y otras situaciones de inseguridad, es precisamente un problema que sufrimos los vecinos y emprendedores y precisamente ello es de responsabilidad de la recurrida, pero no por ello va a ser un fundamento para el rechazo de mi solicitud, ya que esas situaciones no se dan en mi local ni este es causa de las mismas, sino que he sido parte de sus víctimas, pues he sido asaltado y robado en cuatro oportunidades, dos de ellas a mano armada. Que haya muchas patentes de alcohol otorgadas en la comuna tampoco puede ser un fundamento plausible, puesto que la Patente de Salón de Música en Vivo es accesoria a la de restaurant diurno y restaurant nocturno, establecidas en la letra c del artículo 3º de la Ley de Alcoholes, que ya poseo, de modo que no es una patente más, es una patente accesoria a otras ya existentes y que me permiten el expendio de bebidas alcohólicas y el consumo de éstas en mi establecimiento comercial.

A mayor abundamiento, la Patente de Salón de Música en Vivo, al igual que la patente de alcoholes, es semestralmente revisable por el Concejo Municipal, y revocable en caso de incumplimiento de los presupuestos legales, de modo tal que ante cualquier transgresión de mi parte a las disposiciones legales, su otorgamiento puede ser inmediatamente revocado por la misma recurrida.

POR TANTO,

A S.S. ILTMA., RUEGO: en virtud de lo expuesto y normas invocadas, tener por interpuesto recurso de protección en mi favor y en contra de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, entidad de Derecho Público, representada legalmente por su Alcaldesa doña **IRACÍ HASSLER JACOB**, ambos domiciliados en calle Plaza de Armas s/n, comuna y ciudad de Santiago, toda vez que por una acción ilegal y arbitraria de la recurrida han sido privados, perturbados o amenazados mis derechos establecidos en los numerales 21º y 22º del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile, esto es, el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen, y el derecho a la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica, acogerlo a tramitación y, previo informe de la recurrida, resolver que, para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección de todos los derechos que me asisten, se me debe otorgar la Patente de Salón de Música en Vivo, o resolver como S.S. ILTMA. estime en derecho, todo ello con expresa y ejemplar condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: SIRVASE S.S. ILTMA. tener por acompañados: a.- Decreto Alcaldicio de fecha 30 de diciembre de 2021 y constancia de su notificación de fecha 04 de enero de 2022; b.- Informe de insonorización del inmueble en el que se ubica el establecimiento comercial para el que se solicitó la Patente de Salón de Música en Vivo, rechazada por la recurrida, el que indica que la referida propiedad cumple con todas la normas legales al efecto, y que fue efectuado en el marco del Programa Revive Santiago, llevado a cabo por la propia recurrida, y ordenar su custodia con el objeto de evitar su extravío.

SEGUNDO OTROSI: SIRVASE S.S. ILTMA, ordenar que la recurrida remita copia íntegra del expediente administrativo ID DOC 3380246 mediante el cual se tramitó la solicitud de Patente de Salón de Música en Vivo, cuyo rechazo es motivo del presente recurso, especialmente del informe de distanciamiento emitido por la Dirección de Tránsito de la recurrida y del informe de la Dirección Jurídica de la recurrida que da cuenta que cumpla con todos y cada uno de los requisitos legales para la aprobación de mi solicitud.

TERCER OTROSI: SIRVASE S.S. ILTMA, tener presente que designo Abogado patrocinante y otorgo poder al Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don **CARLOS ZÚÑIGA HURTADO**, patente profesional al día, domiciliado en calle Huérfanos N° 1147 oficina 442, Santiago.